



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 1317/25

VISTO:

La necesidad de establecer normas específicas que regulen, supervisen y reconozcan a las instituciones que brindan servicios educativos y de cuidado en la primera infancia en la ciudad de Roldán, y;

Y CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Roldán, no hay una legislación que regule y supervise la actividad de la Educación en la primera infancia, en cuanto a Jardines maternales y de Infantes privados y municipales que trabajen con niños de 0 a 4 años, distinguiéndolos de los talleres que también trabajan con niños.

Que, la educación inicial es fundamental para el desarrollo integral de las niñas y los niños en sus primeras etapas de vida, lo que requiere un marco normativo que asegure calidad educativa y condiciones óptimas de bienestar.

Que, los Jardines Maternales, de Infantes y Talleres Particulares de la Primera Infancia cumplen una función social, pedagógica y de crianza en la comunidad, y deben ser reconocidos formalmente como instituciones educativas.

Que los jardines maternales y de infantes, son el primer espacio de socialización y educación, después de la familia y son la institución que asiste y complementa la función educativa y de crianza de las familias.



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Que esa edad es un momento de gran importancia en la vida, momento de constitución subjetiva, de estimulación, de fijar las bases y potencialidades y adquirir las herramientas para los futuros aprendizajes.

Que la Ley Nacional de Educación 26.206 regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender, Art. 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales, incorporados a ella.

Que La ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en el territorio de la República Argentina, garantiza el ejercicio y disfrute pleno efectivo permanente de aquellos derechos reconocidos en el Ordenamiento Jurídico Nacional y en los Tratados Internacionales.

Que la constitución subjetiva se halla íntimamente ligada a los procesos educativos.

Que el tiempo de la Educación Inicial, es un tiempo precioso, importantísimo ya que se fijan las bases para los futuros aprendizajes de la vida, es un tiempo de prevención, de apropiación del nombre, y de filiación a una familia, para abrirse a lo social.

Que si bien, es indispensable asegurar el correcto estado de los edificios a los efectos de preservar la integridad física de los niños, es sumamente necesario poner el acento en lo específico de estas Instituciones, en cuanto a los aspectos pedagógicos, asistenciales y organizativos, ya que su función es educativa, por lo que resulta absurdo, habilitarlo como un simple comercio de la ciudad, ya que se trabaja con niños y niñas en momentos de constitución y construcción como sujeto.

Que esto merece una especial atención por parte de las autoridades municipales, teniendo en cuenta la franja etaria, la importancia de la educación en estos primeros años, y sabiendo, que está en juego el desarrollo bio-psico- social de los niños y niñas.



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Que es necesario que estas instituciones garanticen un Proyecto Educativo, con Fundamentos, objetivos, propuestas, pautas claras, y modos de trabajo bien especificados, conservando siempre las particularidades y la impronta de cada una de ellas.

Que deben garantizar un clima de afecto y convivencia que favorezca la constitución subjetiva y el desarrollo integral del niño/a.

Que el Municipio debe garantizar condiciones ambientales y edilicias de seguridad y asegurar la idoneidad del personal que trabaja en la Institución y sus tareas específicas.

Que el Estado Municipal, debe estar presente en cuanto a las situaciones de los Jardines Maternales, de Infantes particulares, que trabajen con niños y niñas en la primera Infancia (0- 4 años) a fin de garantizar la confianza y seguridad a las familias en cuanto a que dichas Instituciones se encuentren debidamente habilitadas y supervisadas, resguardando así, los derechos de los niños y niñas de la ciudad.

Que es una solicitud reiterada de los jardines maternales y de infantes particulares de la ciudad, el pedido de elaboración de una norma que valorice, regule y dignifique la función educativa que realizan.

POR ELLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES de la Ley 2.756, EL HONORABLE CONCEJO

MUNICIPAL DE ROLDÁN SANCIONA LA PRESENTE

ORDENANZA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Artículo 1º: La presente norma tiene por objeto regular la habilitación, el funcionamiento y la supervisión de todas instituciones privadas y municipales de carácter educativo no incorporadas a la enseñanza oficial, destinadas a la atención integral de la población infantil desde los 45 días hasta los 4 años inclusive.

Artículo 2º: Las instituciones mencionadas en el artículo 1º deben tener consideración de cada niño y niña en su singularidad, en su identidad y en su calidad de sujeto de derecho. Respetar los valores personales y sociales para una progresiva autonomía y participación del niño o niña en la sociedad. Y garantizar los derechos del niño o niña con necesidades educativas especiales.

Artículo 3º: Definiciones: A partir del artículo 1, debemos distinguir entre Jardines maternales y de infantes y Talleres, teniendo en cuenta las siguientes definiciones.

Jardines maternales y de infantes: Es la institución socio-educativa que atiende las necesidades bio-psico-sociales de niños y niñas cuya edad se encuentra entre los 45 (cuarenta y cinco) días y 4 (cuatro) años de vida. Es ésta una Institución de cuidado del otro, que asiste y complementa a la familia en su función socio-educativa. En general la concurrencia de los niños y niñas es de lunes a viernes, con un horario de permanencia entre 3 (tres) a 4 (cuatro) horas.



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Talleres: Se refiere a un espacio específico, educativo, artístico o lúdico, dedicado a actividades concretas. Consta de grupos pequeños, participativos, no necesariamente divididos por rango etario y limitados en tiempo y horarios.

Artículo 4º: Las instituciones, objeto de esta normativa, deberán proteger la integridad bio-psico-social de los niños y niñas. Presentar proyectos propios de trabajo, con pautas, objetivos y fundamentos de cada institución. Garantizar condiciones ambientales y edilicias de seguridad y salubridad. Asegurar la idoneidad del personal a cargo de los niños y niñas. Respetar normas de higiene, de prevención de enfermedades y de nutrición y explicitar claramente las pautas de admisibilidad y permanencia de niños y niñas, las que bajo ningún concepto podrán discriminar por causa de origen o nacionalidad del niño, niña o sus progenitores.

CAPÍTULO II

De la Supervisión

Artículo 5º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Cultura, Educación, Deporte y Turismo de la ciudad, o la que en un futuro la reemplace será el organismo que debe supervisar y regular la tarea de los jardines maternales y de Infantes, y llevará adelante la inspección pedagógica en los establecimientos. El personal que lleve a cabo esta función debe acreditar idoneidad, título docente del nivel, inscripto en el



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe y cierto recorrido de experiencia en el trabajo en Instituciones del nivel.

Artículo 6º: La supervisión se realizará por medio de visitas del supervisor del área Educativo, orientada por un sistema de indicadores referidos a la materia de supervisión. Es materia de control por parte de la supervisión:

- La idoneidad y el desempeño del personal y auxiliar en su función educativa.
- La atención de los niños y niñas.
- La implementación del proyecto educativo institucional
- La documentación pedagógica y los registros institucionales.
- El cumplimiento de las proporciones adultos/niños
- El respeto de los principios de inclusión y No discriminación.

Artículo 7º: Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que correspondiera, son aplicables en caso de inobservancia de lo dispuesto por la presente o el falseamiento de información hacia la supervisión la aplicación de sanciones y las acciones que la autoridad de aplicación determine. Las mismas deberán ser detalladas en el decreto reglamentario.

En todos los casos se dará lugar a la posibilidad de descargo por parte de la institución.

CAPÍTULO III

Del Registro de los establecimientos no incorporados a la enseñanza oficial



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Artículo 8º: Los establecimientos alcanzados por la presente, deben inscribirse en forma obligatoria y como condición previa al inicio de sus actividades en el Registro de los jardines maternales y de infantes privados y municipales. El mantenimiento de la inscripción es condición necesaria para continuar con el servicio. Para la actualización permanente del registro las instituciones deben disponer de cuenta de correo electrónico, e informarse e informar a la autoridad de aplicación periódicamente por este medio.

El informe de indicadores a la supervisión es uno de los elementos que debe comunicar de esta forma.

Para dar carácter de documento firmado a la información que se envíe por correo electrónico podrá utilizarse firma digital.

Artículo 9º: El registro debe ser actualizado con el resultado de las observaciones, controles y eventuales sanciones que realice el organismo competente. El Registro es de consulta pública y gratuita. Este registro de consulta pública deberá contener la siguiente información: Nombre de la institución y de su entidad propietaria, número de inscripción en el Registro, dirección, número/s de teléfono/s, dirección de correo electrónico, nombre del director, responsable o encargado, servicios ofrecidos, títulos del personal a cargo de los niños, y aranceles si los hubiere. Asimismo, constarán los apercibimientos u observaciones que la supervisión haya realizado en el caso de haberlos.

CAPÍTULO IV



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

De la habilitación

Artículo 10º: La habilitación de los establecimientos, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se tramita ante los organismos competentes municipales.

Artículo 11º: Las instituciones deben dar cumplimiento con los siguientes estándares de salubridad, seguridad e higiene:

- **Equipos de prevención de incendios y aprobación por Bomberos o personal habilitado.**
- **Ventilación, iluminación y calefacción adecuadas.**
- **Espacios diferenciados para lactantes y deambuladores, según la cantidad de niños.**
- **Disposición de un área exterior con juegos seguros.**
- **Condiciones de accesibilidad y adaptación para niños con discapacidad.**
- **Certificación anual de control de desinfección y plagas.**
- **Mobiliario seguro, sin puntas filosas y acorde a la edad de los niños.**
- **Protección en las instalaciones eléctricas y de agua potable.**

CAPÍTULO V

Del Funcionamiento



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Artículo 12º: Documentación a constar en el establecimiento. El establecimiento debe tener en lugar accesible y en forma permanente, para ser exhibida cuando las autoridades competentes la soliciten, la documentación que a continuación se detalla:

- a) Planos de arquitectura del edificio con indicación del destino de las dependencias aprobados y visados por autoridad Municipal.
- b) Póliza de seguro de responsabilidad civil en vigencia.
- c) Legajo del personal que desarrolle tareas en el establecimiento con fotocopia autenticada de los títulos del personal.
- d) Autorización para cambio de pañales e higiene de niños y niñas.
- e) Legajo actualizado de los niños y niñas, en el que debe constar el respectivo informe de estado de salud y toda otra información que posibilite una mejor atención de los mismos. En el registro de los niños deben figurar el nombre completo de los mismos y de sus padres o responsables legales, número de documento, fecha de nacimiento, domicilio y teléfono donde localizar a los padres o responsables y el nombre del establecimiento sanitario a donde se derivará en caso de emergencia y ausencia de los padres, además de otros datos que fijen las disposiciones complementarias. En el legajo del niño/a debe obrar:

- Fotocopia de DNI del niño o niña y de sus padres; Fotocopia de partida de nacimiento del niño/a;
- Certificado de las vacunas recibidas por el niño/a, actualizado de igual forma y atendiendo al Calendario de Vacunaciones que establece el



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

Ministerio de Salud y Acción Social;
- Otra documentación será indicada por la autoridad de aplicación.

Artículo 13º: Para garantizar la atención adecuada de niños y niñas, se establece la siguiente proporción mínima de docentes por cantidad de niños:

Sala Lactario: 5 niños/as.

Sala Deambuladores: 9 niños/as.

Sala de 2 (dos) años: 15 niños/as.

Sala de 3 (tres) años: 20 niños/as.

Establézcase que cada sala contará con un docente responsable a cargo. Asimismo, deberán garantizar la presencia de al menos una auxiliar docente cada dos salas, cuya función será asistir en las tareas de cuidado y acompañamiento, de manera tal que nunca quede desatendida la atención de los niños y niñas. Las salas conformadas con niños de diferentes edades podrán integrar dos edades contiguas.

A los efectos de los cupos máximos de niños por sala y la cantidad mínima de auxiliares estas salas deben regirse por lo ya indicado para las salas de menor edad de las dos que integran.

Artículo 14º: Personal y Formación. Todo el personal debe contar con:

- Título habilitante en educación inicial o título equivalente.
- Capacitación específica en primeros auxilios y desarrollo infantil.



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"

E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

- Certificación psicofísica anual y libreta sanitaria.
- El personal auxiliar debe estar debidamente capacitado en cuidados básicos.
- Curso auxiliar de maestra jardinera

Artículo 15º: Proyecto Educativo y Supervisión. Cada institución debe presentar un proyecto educativo con objetivos claros, metodologías y actividades de acuerdo a cada etapa de desarrollo, promoviendo un ambiente de aprendizaje seguro y afectivo. La Secretaría de Educación Municipal supervisará periódicamente el cumplimiento de los lineamientos.

Artículo 16º: Reglamento Interno y Derechos de los Niños. Las instituciones deben tener un reglamento interno accesible para los padres, en el que se incluya el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos específicos de los niños y niñas en la etapa de primera infancia.

CAPÍTULO VI

Del Control y Penalidades

Artículo 17º: Inspección y Control. Se establecerán inspecciones anuales de las áreas municipales pertinentes para controlar los aspectos edilicios,



Ciudad de Roldán
Honorable Concejo Municipal
Edificio "Ing. Víctor Hugo Ziraldo"
E.López 643 – (2134) Roldán, Santa Fe – Tel. (0341) 4961766 – hcm@roldan.gov.ar

pedagógicos y de higiene, con el fin de asegurar el cumplimiento de la normativa.

Artículo 18º: Penalidades. Las infracciones a la presente ordenanza son pasibles de apercibimiento, multas, y, en casos graves, clausura temporal o definitiva. Se otorga un plazo de seis meses para que los establecimientos existentes cumplan con esta normativa, con posibilidad de prórroga por otros seis meses si se justifica.

CAPÍTULO VII

De los establecimientos habilitados

Artículo 19º: Respecto de aquellos establecimientos habilitados de acuerdo con las disposiciones legales anteriores a la presente, deben inscribirse en el Registro de jardines maternales y de infantes privados y municipales, presentando el certificado de habilitación expedidos por las áreas municipales correspondientes. Será la autoridad de aplicación quien procederá a realizar el cambio de denominación, y comunicar a la institución sobre las nuevas disposiciones vigentes, acordando un plazo de 6 (seis) meses para la adecuación a las mismas, con posibilidad de prórroga por otros 6 (seis) meses más si se justifica.

Artículo 20º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-
Sala de Sesiones, Roldán 07 de Octubre de 2.025.